



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

XXXIX REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Trelew, 5 al 8 de noviembre de 2002

TEMA V

DERECHO REAL DE SUPERFICIE FORESTAL

VISTO

El tema presentado Derecho Real Superficie Forestal, aspectos registrales de la Ley 25.509: Calificación de los documentos. Técnicas de registración conforme a la Ley 17.801.

CONSIDERANDO

Que la ley lo define en su artículo 2°, como un derecho real autónomo sobre cosa propia temporario, que otorga el uso y goce de disposición jurídica de la superficie de un inmueble ajeno con la facultad de realizar forestación o silvicultura y hacer propio lo plantado o adquirir la propiedad de plantaciones ya existentes pudiendo gravarlas con derecho real de garantía. Preceptuando en su artículo 5° que deberá ser inscripto a los efectos de su oponibilidad de los terceros interesados en el Registro de la Propiedad Inmueble.

LA XXXIX REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DECLARA

1. De conformidad al artículo 5° de la Ley 25.509, el derecho real de superficie forestal queda comprendido dentro del régimen general de la publicidad registral, establecido en la Ley 17.801 por lo que son aplicables las normas relativas a la prioridad, oponibilidad, incompatibilidad, calificación y demás que la ley prescribe dentro de las modalidades de este derecho real.

2. Para su inscripción es necesaria la determinación de la superficie mediante plano técnicamente idóneo cuando la superficie del derecho real de la Ley 25.509 no coincida con la superficie del dominio del cual se ha de desmembrar.



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

3. Se recomienda la adopción a los efectos del artículo 5° de la Ley 25.509 y de conformidad con los artículos 12 y 14 de la Ley 17.801, del modelo de folio S.F. que se agrega como anexo 1 y 2.